



**REFERENCIA:** proceso ejecutivo singular de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **IRIS MARGOTH TOBIO LÓPEZ**  
**Radicado N° 2019 - 259 - 00**

**Febrero 25 de 2021.** Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico.  
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta además que el solicitante está facultado para recibir tal como se desprende del poder visible a folio 05 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría oficiase.
3. Ordenar el desglose de los títulos objeto de recaudo a favor de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial respectivo, dejando las constancias de rigor. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ángela Inés Pantoja Polo*  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez